

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DISMINUCIÓN DE C 2019-01171.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a presentar la demanda integrada, junto con las subsanaciones que efectuara a la misma, conforme así se ordenara en auto en el que se adoptó la medida de saneamiento, de fecha 7 de abril del cursante año, esto para efectos de evitar confusiones al calificarse nuevamente. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

CÚMPLASE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e09bdf0c32c16c5656ca1cce124a107e6b546ec33d5196cdc58f2561e149f7be

Documento generado en 06/05/2021 12:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**